

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE INSTITUCIONAL **MARZO-
DICIEMBRE 2026**
CONFORME AL PROCEDIMIENTO CNCCMC-CCP-CS-2026-0003



Contrato No.: 01-2026

ENTRE: De una parte, el **CONSEJO NACIONAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y MERCADO DE CARBONO**, creado mediante Decreto No. 601-08, dado por el Poder Ejecutivo en fecha veinte (20) del mes de septiembre del año Dos Mil Ocho (2008), RNC No. 430-07487-1, con oficinas y domicilio institucional en la Av. 27 de Febrero esquina Alma Máter, No. 228, 7mo. nivel, Torre Friusa, La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Vice-Presidente Ejecutivo **MAXIMILIANO RABELAIS PUIG MILLER**, dominicano, mayor de edad, casado, sociólogo, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0170363-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL CONSEJO**; y la otra parte,

RV DIESEL, S.R.L., RNC No. 1-30-17232-3, RPE 2221, con domicilio social en la Calle Respaldo 16, No. 2, Villa Aura Manoguayabo, Sto. Dgo. Oeste, República Dominicana, representada por su Gerente, el señor **RAMSES VIRGILIO VALERA SOSA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1238511-7, domiciliado y residente en la Calle Central No. 2, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **EL PROVEEDOR**; se ha pactado de manera libre y voluntaria, así como, bajo fe del juramento, lo que a continuación se procede a expresar:

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley No. 47-25, Contrataciones Publicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil veinticinco (2025) y su reglamento de aplicación Numero 52-26, en sus artículos 48, 49,50,54 y 57, puntualiza la transparencia, responsabilidad institucional, la interoperatividad del sistema electrónico, las instrucciones contractuales, así como la contratación de bien público.

POR CUANTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-25, emitido mediante Decreto No.52-26 de fecha veintiocho 28 del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

POR CUANTO: El Artículo 59 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación, actualizado con la Resolución Num.PNP-01-2026, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Publicas en fecha 30 de enero del dos mil veintiséis (2026)

Contrato No. 01-2026: Adquisición de Tickets de Combustible Institucional RV DIESEL, SRL

POR CUANTO (10): Que mediante comunicación DAF-0019-2026, La **Sra. Luz María Abreu**, Directora Administrativo Financiero, da instrucciones al **Sr. Rafael Aristy**, Encargado de la División Administrativa a iniciar el proceso para la adquisición de combustible institucional **para el periodo Marzo- Diciembre 2026 por un monto de Cuatro Millones Doscientos mil pesos dominicano RD\$4,2000.00.**

POR CUANTO: El Artículo 59 de la Ley No. 47-25, sobre Compras, Contrataciones Publicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil veinticinco (2025), establece los umbrales topes para la modalidad de selección a aplicar en un procedimiento de contratación pública.

POR CUANTO: A que la resolución PNP-03-2026, de fecha veinticinco (25) de marzo del año Dos Mil Veintiséis (2026) expedida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, establece los umbrales para la determinación de los procedimientos de selección a utilizar en las contrataciones de bienes, servicios, y obras durante el año Dos Mil Veintiséis (2026).

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que el monto desde RD\$2,010,835.38 hasta RD\$6,436,757.50, la compra o contratación de servicios deberá realizarse **mediante Contratación Simplificada.**

POR CUANTO: El día nueve (09) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), **EL CONSEJO** convocó al proceso de Comparación de Precios CNCCMC-CCP-CS-2026-0003, para la **“ADQUISICION DE TICKETS DE COMBUSTIBLE INSTITUCIONAL DURANTE EL PERIODO MARZO-DICIEMBRE 2026 DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y MERCADO DE CARBONO”.**

POR CUANTO: Que hasta el día dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), estuvieron disponibles para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para compra de bienes y servicios, la emisión de circulares y enmiendas para la referida contratación simplificada.

POR CUANTO: Que el día veinte (20) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), conforme al cronograma de actividades, se procedió a apertura *de las Ofertas, Técnicas “Sobre A”*, contentivo de las Propuesta Técnica y Económica del Oferente participante en la **CONTRATACION SIMPLIFICADA PARA LA ADQUISICION DE TICKETS DE COMBUSTIBLE INSTITUCIONAL DURANTE EL PERIODO MARZO-DICIEMBRE 2026**, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitados para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas “Sobre B”.

POR CUANTO: Que el día veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), conforme al cronograma de actividades, se procedió a apertura *de las Ofertas, económica “Sobre B”*, contentivo de las Propuesta Económica del Oferente participante en la **CONTRATACION SIMPLIFICADA PARA LA ADQUISICION DE TICKETS DE COMBUSTIBLE INSTITUCIONAL DURANTE EL PERIODO MARZO-DICIEMBRE 2026**, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

Contrato No.01-2026: Adquisición de Tickets de Combustible Institucional RV DIESEL, SRL



POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **EL CONSEJO**, mediante **RESOLUCION No. 001-2026**, de fecha siete (07) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), e adjudicó a **EL PROVEEDOR** el Contrato para “**LA COMPRA DE COMBUSTIBLE INSTITUCIONAL MARZO DICIEMBRE 2026 DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y MERCADO DE CARBONO**”.

POR CUANTO: A que el día ocho (08) de abril del año dos mil veintiséis (2026), **EL CONSEJO** procedió a la notificación del acta de adjudicación y requerirle la póliza de fiel cumplimiento.

POR CUANTO: En fecha nueve (09) de abril del año dos mil veintiséis (2026), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al 4% del monto total adjudicado, mediante póliza de seguro suscrito con la Compañía Dominicana de Seguros, SRL, Póliza No. 1-700-27086, en cumplimiento a la disposición del Artículo 201, del Reglamento de Aplicación de la Ley aprobado mediante Decreto 416-23, de fecha seis (06) de septiembre del Dos Mil Doce (2012), que se modifica con el nuevo reglamento a la Ley No. 47-25 de contrataciones Publicas Numero 25-26, en sus artículos No.207 y 208.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal del **CONSEJO NACIONAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y MERCADO DE CARBONO**.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Comparación de Precios, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo con las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -



Contrato No. 01-2026: Adquisición de Tickets de Combustible Institucional RV DIESEL, SRL

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.
- d) Las Pólizas de Garantías.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PROVEEDOR se compromete a suplir la entrega de tickets con determinados valores el **COMBUSTIBLE INSTITUCIONAL MARZO-DICIEMBRE 2026 DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y MERCADO DE CARBONO, EL PROVEEDOR** de conformidad con la programación acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES (Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas)**, el cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato y que describimos a continuación:

- A) Trecientos Cincuenta (350) tickets con valor de denominación de: (RD\$2,000.00);
- B) Dos Mil Quinientos Noventa (2,590) tickets con valor de denominación de: (RD\$1,000.00);
- C) Mil Quinientos (1,500) tickets con valor de denominación de: (RD\$500.00);
- D) Quinientos (500) tickets con valor de denominación de: (RD\$200.00);
- E) Seiscientos (600) tickets con valor de denominación de: (RD\$100.00);

RW

PÁRRAFO I: EL PROVEEDOR entregará los tickets de combustible en las cantidades y denominaciones indicadas por **EL CONSEJO** en las órdenes de compra o solicitudes de entrega.

PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR declara y reconoce que deberá reponer a **EL CONSEJO** la cantidad de tickets ante situaciones de pérdida, robo o incendio, reposición de tickets posterior al vencimiento o deterioro, que por alguna condición no hayan sido consumidos en el periodo estipulado, sin costo adicional.

J

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el Suministro objeto de este Contrato, asciende a la suma de **CUAREO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$4,200,000.00)**.

PÁRRAFO: EL PROVEEDOR se compromete a la entrega del tres por ciento (3%) del monto facturado como descuento ofertado en ticket de combustible, dicho descuento será entregado en tickets de combustible en un plazo de 10 días luego de realizado el pago de las facturas correspondientes.

ARTÍCULO 5.- CONDICIONES DE PAGO.

Los pagos de los suministros de Combustible se harán en un plazo no mayor de **TREINTA (30)** a **CUARENTA Y CINCO (45)** días después de la recepción de las facturas correspondientes, siempre que el proveedor esté al día en el pago de sus obligaciones fiscales, verificada a través de sus certificaciones de la DGII y la TSS, así como su Registro de Proveedor.

res

Contrato No.01-2026: Adquisición de Tickets de Combustible Institucional RV DIESEL, SRL

PÁRRAFO: EL PROVEEDOR se reserva el derecho de suspender la entrega y cargo de los tickets de combustible en caso de falta de pago de una (1) o más facturas, además de cualquier otro derecho que le asista.



ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

EL PROVEEDOR se obliga a comenzar el suministro objeto del presente Contrato, para un período de **diez (10) meses**, contados a partir de la suscripción del presente contrato;

PÁRRAFO I: Se recibirán los tickets de Combustibles según lo requerido en el Contrato y de acuerdo al cronograma de entrega y deberán tener una vigencia mínima de doce (12) meses a partir de su emisión.

PÁRRAFO II: La vigencia del presente contrato será de **diez (10) meses**, contados a partir del mes de **marzo** y hasta el mes de **diciembre**, conforme al pliego de condiciones y para esta contratación simplificada.

ARTÍCULO 7.- COMPENSACIÓN POR DEMORA.

Si EL PROVEEDOR no entrega el suministro en el plazo convenido en el Artículo 6 de este Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni EL CONSEJO ni EL PROVEEDOR serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.



Contrato No. 01-2026 Adquisición de Tickets de Combustible Institucional RV DIESEL, SRL

La falta de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL CONSEJO** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL PROVEEDOR tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- INCREMENTOS DE PRECIOS.

Queda convenido que **EL PROVEEDOR** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización del contrato.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES GENERALES DEL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR ejecutará y concluirá el suministro de combustible y subsanará cualquier deficiencia de los mismos identificadas por **EL CONSEJO** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL PROVEEDOR respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los servicios contratados, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contrato de esta naturaleza, deberán ser obtenidas por **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO 11.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.

EL PROVEEDOR asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido cumplimiento del suministro contratado.

ARTÍCULO 12.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **EL CONSEJO**, en

Contrato No.01-2026: Adquisición de Tickets de Combustible Institucional RV DIESEL, SRL



cumplimiento a lo establecido en el artículo 201, del Reglamento de Aplicación de la Ley aprobada mediante Decreto 416-23, de fecha seis (06) de septiembre del Dos Mil Doce (2012), que se modifica con el nuevo reglamento a la Ley No. 47-25 de contrataciones Publicas Numero 25-26, en sus artículos No.207 y 208, por un valor equivalente al Cuatro por cuatro (4%) del monto del Contrato, el cual es por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 (RD\$4,200,000.00)** y cuya garantía asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$168,000.00)**, mediante póliza de seguro suscrito con la Compañía Dominicana de Seguros, SRL, Póliza No. 1-700-27086, de fecha nueve (09) de abril del año dos mil veintiséis (2026).

PÁRRAFO I: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan en perjuicio de **EL CONSEJO** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 13.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

EL PROVEEDOR. será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en las estaciones de servicios del suministro del combustible y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen sean producto de una falta u omisión atribuible a **EL PROVEEDOR**.

EL PROVEEDOR mantendrá a **EL CONSEJO**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de la prestación de su servicio de suministro de combustible, inclusive servicios profesionales provistos por **EL PROVEEDOR**.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

EL PROVEEDOR obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que **EL CONSEJO** esté indemnizado.

ARTÍCULO 14.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

EL CONSEJO se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL PROVEEDOR** concluya con el suministro contratado.

ARTÍCULO 15.- IMPUESTOS.

EL PROVEEDOR no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.



ARTÍCULO 16.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigor del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para la ejecución de este contrato, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL PROVEEDOR**, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 17.- SUBCONTRATACIONES.

EL PROVEEDOR no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación o emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de **EL CONSEJO**.

PÁRRAFO: El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de **EL CONSEJO** no eximirá a **EL PROVEEDOR** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el Contrato. De igual manera, queda entendido que **EL PROVEEDOR** será también responsable de la óptima calidad de los de los combustibles.

ARTÍCULO 18.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

EL CONSEJO se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que **EL PROVEEDOR** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

EL CONSEJO podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a **EL CONSEJO** que en su opinión **EL PROVEEDOR**:

- Ha abandonado los servicios de suministro de combustible contratados, o
- Ha dejado sin debida aprobación justificada los servicios de suministro de combustible o ha suspendido los mismos, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, o
- No está ejecutando los servicios de suministro de combustible de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión, o
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de **EL CONSEJO** si **EL PROVEEDOR** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- Si se le asigna un administrador judicial a **EL PROVEEDOR** a causa de su insolvencia.
- Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **EL CONSEJO** sean violadas por **EL PROVEEDOR**.

Contrato No.01-2026: Adquisición de Tickets de Combustible Institucional RV DIESEL, SRL

En tal caso, **EL CONSEJO**, unilateralmente y sin responsabilidad para él, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, le pida a **EL PROVEEDOR** ser resarcido por dichos perjuicios.



PÁRRAFO: LAS PARTES acuerdan que sin importar las razones que originen la nulidad, terminación o rescisión del presente contrato **EL CONSEJO** debe saldar todas las facturas correspondientes a los tickets de combustibles recibidos, dicho pago se realizara de conformidad con lo establecido en este contrato.

ARTÍCULO 19.- NULIDADES DEL CONTRATO.

Constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL CONSEJO**, la violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 38 de la Ley 47-25, de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 20.- MODIFICACIONES A EL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 21.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 22.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del Dos Mil Siete (2007) y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del Dos Mil Ocho (2008).

ARTÍCULO 23.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 24.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 25.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

Contrato No.01-2026: Adquisición de Tickets de Combustible Institucional RV DIESEL, SRL

ARTÍCULO 26.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL PROVEEDOR realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 27.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 28.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

Hecho y firmado en tres originales, uno para cada una de las partes y otro para el Notario Público actuante. Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de abril del año Dos Mil Veintiséis (2026).



MAXIMILIANO RABELAIS PUIG MILLER
Por el CONSEJO NACIONAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y MERCADO DE CARBONO

RV DIESEL, S. R. L.

T.:809-564-9000

RNC-1-3017232-3

RAMSES VIRGILIO VALERA SOSA
Por RV DIESEL, SRL
Santo Domingo, R. D.

Yo, **CESAR AUGUSTO MATIAS PEREZ**, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios Inc. Colegiatura No.6578, **CERTIFICO** que por ante mí, comparecieron libres y voluntariamente los señores **MAXIMILIANO RABELAIS PUIG MILLER** y **RAMSES VIRGILIO VALERA SOSA**, firmantes del presente documento, manifestándome los comparecientes, bajo la fe del juramento, que estas son las firmas que ellos acostumbran a usaren todos los actos de sus vidas, pública y privada, por tanto debe dársele entera fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día diez (10) del mes de abril del año Dos Mil Veintiséis (2026).

CESAR AUGUSTO MATIAS PEREZ
Notario Público

